

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 44/2020
LICITACION PÚBLICA No.15/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 19/2020
FONDO GENERAL

MYNOR ULISES MARTÍNEZ SOSA, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....) Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (.....) y Número de Identificación Tributaria (.....) actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a)** Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día veintiocho de enero de dos mil veinte, del Acuerdo número **CERO CERO UNO**, de fecha tres de enero de dos mil veinte, con fundamento en los Decretos Legislativos números QUINIENTOS VEINTICINCO Y QUINIENTOS VEINTISEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios del año dos mil veinte respectivamente, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO de fecha VEINTE de diciembre de dos mil diecinueve; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil veinte y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”. Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y por otra parte el (.....) de cincuenta y un años de Edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número (.....)

con Número de Identificación Tributaria (.....) actuando en nombre y representación de la Sociedad **TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEXVASA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once – ciento sesenta mil cuatrocientos ocho – ciento uno – uno; en mi calidad de Administrador Único, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las dieciséis horas del día dieciséis de abril del año dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Xiomara Yamilet Magaña Hernández, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número **DIEZ** del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades, b) Modificación de Pacto Social, otorgado en esta Ciudad a las catorce horas del día once de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Manuel del Valle Menéndez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número **CIENTO DOS** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita el Registro de Comercio al número **CIENTO TREINTA Y CINCO** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO**; del Registro de Sociedades, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública Número 15/2020 denominado **“SUMINISTRO DE TELA HOSPITALARIA PARA EL HNR”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA:** **OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DE TELA HOSPITALARIA PARA EL HNR”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Reqlon N°	N° Oferta	Descripción del Bien	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
2	4	<p>TEXVASA, S.A. DE C.V. MANTA VERDE HOSPITALARIA, ANCHO (72"-75"). Se requiere: yarda de tela poplin color verde hospitalaria ancho 72" 100% algodón con orilla tejida presentación rollo de 50 yardas. CODIGO: 80801073 CODIGO MERCANCIA ONU: 11161710 Se adjudica: MANTA VERDE HOSPITALARIA, ANCHO (72"-75"). SE REQUIERE: YARDA DE TELA POPLIN COLOR VERDE HOSPITALARIA ANCHO 72" 100% ALGODÓN CON ORILLA TEJIDA PRESENTACIÓN ROLLO DE 50 YARDAS. GARANTIA DE PRODUCTO: 12 MESES DEPENDIENDO DE USO Y LAVADO MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 18 MESES</p>	YDA.	9,200	\$2.79	\$25,668.00	40% dentro de 15 días calendario después de distribuido el contrato y el otro 60% (60) días después de recibida la primera entrega.
3	4	<p>TEXVASA, S.A. DE C.V. LONA CRUDA (60"-65"). Se requiere: Yardas de lona cruda ancho 60"-63", calibre 14, presentación rollo de 100 yardas cada uno. CODIGO: 80807715 CODIGO MERCANCIA ONU: 11161710 Se adjudica: LONA CRUDA (60"-65"). SE REQUIERE: YARDAS DE LONA CRUDA ANCHO 60"-63", CALIBRE 14, PRESENTACIÓN ROLLO DE 100 YARDAS CADA UNO. GARANTIA DE PRODUCTO: 12 MESES DEPENDIENDO DE USO Y LAVADO MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 18 MESES</p>	YDA.	390	\$4.44	\$1,731.60	100% del producto a 20 días calendario después de distribuido el contrato
4	4	<p>TEXVASA, S.A. DE C.V. FRAZADA. Se requiere: frazada corriente. CODIGO: 80802150 CODIGO MERCANCIA ONU: 11151502 Se adjudica: FRAZADA. SE REQUIERE: FRAZADA CORRIENTE. GARANTIA DE PRODUCTO: 12 MESES DEPENDIENDO DE USO Y LAVADO MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 18 MESES</p>	C/U	500	\$6.47	\$3,235.00	100% del producto a 20 días calendario después de distribuido el contrato

5	4	<p>TEXVASA, S.A. DE C.V. TELA PARA CORTINA. Se requiere: Tela para cortina de 60" de un solo fondo. CODIGO: CODIGO MERCANCIA ONU: 11161608 Se adjudica: TELA PARA CORTINA. SE REQUIERE: TELA PARA CORTINA DE 60" DE UN SOLO FONDO. GARANTIA DE PRODUCTO: 12 MESES DEPENDIENDO DE USO Y LAVADO MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 18 MESES OBSERVACION: Se adjudica con la condicion que el proveedor suministrara el color que el administrador de contrato elija según catalogo de entrega del bien</p>	YDA.	285	\$1.49	\$424.65	100% del producto a 20 días calendario después de distribuido el contrato
---	---	---	------	-----	--------	----------	---

Renglon N°	N° Oferta	Descripción del Bien	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
6	4	<p>TEXVASA, S.A. DE C.V. TOALLA DE TELA ABSORBENTE PARA SECADO DE MANOS. Se requiere: Toalla de mano absorbente confeccionadas, 100% algodón de 15" a 16" de ancho x 29" a 30" de largo. CODIGO: 80602145 CODIGO MERCANCIA ONU: 52121704 Se adjudica: TOALLA DE TELA ABSORBENTE PARA SECADO DE MANOS. SE REQUIERE: TOALLA DE MANO ABSORBENTE CONFECCIONADAS, 100% ALGODÓN DE 15" A 16" DE ANCHO X 29" A 30" DE LARGO. GARANTIA DE PRODUCTO: 12 MESES DEPENDIENDO DE USO Y LAVADO MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 18 MESES</p>	C/U	1,683	\$1.29	\$2,171.07	100% del producto a 20 días calendario después de distribuido el contrato
8	4	<p>TEXVASA, S.A. DE C.V. HILO COLOR VERDE, CONO DE 6,000 A 12,000 YDAS. Se requiere hilo color verde, presentación cono de 12,000 yardas cada uno CODIGO: 80806191 CODIGO MERCANCIA ONU: 11151702 Se adjudica: HILO COLOR VERDE, CONO DE 6,000 A 12,000 YDAS. SE REQUIERE HILO COLOR VERDE, PRESENTACIÓN CONO DE 12,000 YARDAS CADA UNO. GARANTIA DE PRODUCTO: 12 MESES DEPENDIENDO DE USO Y LAVADO MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 18 MESES</p>	C/U	100	\$3.69	\$369.00	100% del producto a 20 días calendario después de distribuido el contrato

9	4	TEXVASA, S.A. DE C.V. HILO COLOR BLANCO, CONO DE 6,000 A 12,000 YDAS. Se requiere hilo color blanco presentación de 12,000 yardas cada uno. CODIGO: 80806192 CODIGO MERCANCIA ONU: 11151702 Se adjudica: HILO COLOR BLANCO, CONO DE 6,000 A 12,000 YDAS. SE REQUIERE HILO COLOR BLANCO PRESENTACIÓN DE 12,000 YARDAS CADA UNO. GARANTIA DE PRODUCTO: 12 MESES DEPENDIENDO DE USO Y LAVADO MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 18 MESES	C/U	170	\$2.95	\$501.50	100% del producto a 20 días calendario después de distribuido el contrato
---	---	--	-----	-----	--------	----------	---

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No.15/2020, relativa al “**SUMINISTRO DE TELA HOSPITALARIA PARA EL HNR**”, b) Adendas si las hubiera, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 19/2020, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** La contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. **B)** La responsabilidad de la contratista, por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común, **C)** La contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento

serán cubiertas con cargo a Fondo General, rubro Tela Hospitalaria, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$34,100.82)** para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-46/2020, OBJ.ESP: 54104, para los Renglones 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9**; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de Norte América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA:** **PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE LOS BIENES:** El plazo de entrega de será de acuerdo a la siguiente calendarización.

Nº	CODIGO	CODIGO DE MERCANCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
2	80801073	11161710	MANTA VERDE HOSPITALARIA, ANCHO (72"-75"). Se requiere: yarda de tela poplin color verde hospitalaria ancho 72" 100% algodón con orilla tejida presentación rollo de 50 yardas.	9,200	40% dentro de 15 días calendario después de distribuido el contrato y el otro 60% (60) días después de recibida la primera entrega.
3	80807715	11161710	LONA CRUDA (60"-65"). Se requiere: Yardas de lona cruda ancho 60"-63", calibre 14, presentación rollo de 100 yardas cada uno.	390	100% del producto a 20 días calendario después de distribuido el contrato
4	80802150	11151502	FRAZADA. Se requiere: frazada corriente.	500	100% del producto a 20 días calendario después de distribuido el contrato
5	80807694	11161608	TELA PARA CORTINA. Se requiere: Tela para cortina de 60" de un solo fondo.	285	100% del producto a 20 días calendario después de distribuido el contrato
6	80602145	52121704	TOALLA DE TELA ABSORBENTE PARA SECADO DE MANOS. Se requiere: Toalla de mano absorbente confeccionadas, 100% algodón de 15" a 16" de ancho x 29" a 30" de largo.	1,683	100% del producto a 20 días calendario después de distribuido el contrato
8	80806191	11151702	HILO COLOR VERDE, CONO DE 6,000 A 12,000 YDAS. Se requiere hilo color verde, presentación cono de 12,000 yardas cada uno	100	100% del producto a 20 días calendario después de distribuido el contrato
9	80806192	11151702	HILO COLOR BLANCO, CONO DE 6,000 A 12,000 YDAS. Se requiere hilo color blanco presentación de 12,000 yardas cada uno.	170	100% del producto a 20 días calendario después de distribuido el contrato

La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista si incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del suministro al Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios, siempre y

cuando el desabastecimiento no haya sido provocado por casos fortuitos o fuerza mayor o por negligencia del Hospital. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida según su oferta. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS BIENES.** La recepción se hará en el Almacén de Artículos Generales, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 md. Y por la tarde previa coordinación con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. La recepción se hará previa coordinación y programación con tres (3) días de antelación con el guardalmacén y el administrador de contrato, en horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato. Para efectos de recepción de los bienes el Contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se

establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 de la LACAP, la garantía siguiente: **GARANTIA DE A) CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (US \$6,820.16)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, la entrega de dicha garantía será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente a partir de la fecha de distribución y durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** La contratista deberá garantizar según Art. 37 Bis de la LACAP, por un valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (US \$ 3,410.08)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantara y estará vigente durante el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción, para lo cual presentará una Garantía, en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA:**

ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número 263, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte, al **Señor ANDREJULIO IRAHETA SANTAMARIA, Jefe Sección Lavandería**, quien tendrá la administración exclusiva de los Renglones **2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9;** con las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar o disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo. Bo. del Titular, anexando los siguientes documentos: nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. (Art. 83 LACAP). Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de

emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle a la contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular de conformidad a la cláusula decima segunda que se refiere a la MODIFICACION UNILATERAL. O cuando la disminución va incluida en el tramite la responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una resolución donde es firmada solo por el titular, debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte

integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP,

para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 de su Reglamento. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Licitación y en este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás

legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador,** y la **CONTRATISTA: (.....)** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ha modificado el documento original; elaborado en versión publica con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).